

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 16 de Mayo de 1821.

San Juan Nepomuceno.

Las cuarenta horas en Santiago, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 8 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

Estracto de la sesion del 7 de mayo.

Se abrió á las once, y leida el acta del dia anterior, quedó aprobada.

El Sr. ministro de Hacienda remitió 200 egemplares de la circular espedida por el ministerio de su cargo, comprensiva del real decreto que exonera á D. Domingo Torres del cargo de tesorero general, y nombra en su lugar á D. Antonio Martinez. = Las Cortes quedaron enteradas, y se mandó se repartiessen á los Sres. diputados.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento de Barcelona, relativa á que se le apruebe el impuesto de 20 rs. por cada cerdo que se introduzca en aquella ciudad, para con este auxilio atender al socorro de los jornaleros necesitados.

Se leyó el informe de la comision de Diputaciones provinciales, sobre la solicitud del ayuntamiento de Zaragoza, relativa á que se le concediesen algunos arbitrios para atender á sus gastos municipales, y dicha comision opinaba que debia pasarse al Gobierno, para que oyendo al ayuntamiento instruyese á las Cortes, á fin de que estas resuelvan lo que estimen oportuno. = Aprobado.

La comision Eclesiástica despues de haber examinado la solicitud de un religioso de la orden de San Basilio, residente en la provincia de Córdoba, relativa á aumento de pension, en atencion á su abanzada edad, fue de dictamen que pasase al Gobierno para que enterado de la verdad de esta esposicion, resolviese lo mas justo. = Aprobado.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de Gracia y Justicia, manifestando á las Cortes que S. M. se habia servido señalar la hora de la una de este dia para recibir la diputacion que debia presentarle la contestacion de las mismas á la comunicacion que de real orden se les habia hecho de lo ocurrido en el dia 5 en esta capital.

La comision especial de Hacienda, informando acerca de los particulares y apreciables servicios hechos por D. Joaquín de Uriarte en los trabajos que ha desempeñado al lado de dicha comision para el nuevo arreglo ó plan del sistema de Hacienda; es de parecer que á dicho ciudadano se le recomiende muy particularmente al Gobierno. = Aprobado.

Continua la discusion de la ley constitutiva del ejército.

CAPITULO VII. Del fuero militar.

Art. 116. «Debiendo considerarse el fuero militar, en el actual sistema político, como una escepcion honrosa, y no como un privilegio que favorezca á los

individuos que se hallan sugetos á él, se reducirá á los mas estrechos límites, y á los casos en que es absolutamente indispensable para el exacto desempeño de las obligaciones militares.» = Aprobado.

Art. 117. «Queda abolido el fuero militar en todas las causas civiles.» = Aprobado.

Art. 118. «Queda asimismo abolido el fuero militar en todas las causas criminales que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos comunes.» = Aprobado.

Art. 119. «Se reduce por consiguiente el fuero militar á las causas criminales que versen sobre delitos militares.» = Aprobado.

Art. 120. «Son delitos militares 1º los que solo pueden cometerse por individuos militares. 2º Los que se cometen por individuos militares. 1º en actos de servicio de armas: 2º en campaña; y 3º en marcha por asuntos del servicio.» = Aprobado.

Art. 121. «Son asimismo delitos militares: 1º los desacatos ó violencias cometidas por cualquiera persona contra los militares que se hallen en actos del servicio de armas: 2º los que se cometan por cualquiera persona ya sea dentro de los cuarteles, maestranzas, almacenes ú otros edificios militares, ó ya en perjuicio de los efectos que existan ó se custodien en los mismos: 3º los actos egecutados por cualquier persona en auxilio de un ejército enemigo.»

El Sr. Calatrava observó, que el último caso de este artículo deberia entenderse cuando el reo fuese aprehendido por la autoridad militar, pero no cuando lo fuese por la autoridad civil fuera del territorio en que la primera egercia el mando.

El Sr. Sancho contestó, que la comision entendia que ya fuese el reo aprehendido por la autoridad civil ó por la militar, debia siempre ser juzgado por esta; porque un general en campaña reasume todas las jurisdicciones, siendo preciso que asi se haga. Ademas dijo, era menester considerar que uno de los principales elementos de la guerra son los espías, y era preciso que la autoridad militar tuviese una jurisdiccion fuerte y omnímoda para castigar estos delitos aun cuando los reos fuesen aprehendidos por la autoridad civil. = Se aprubo el artículo.

Art. 122. «Lo prevenido en los cuatro artículos anteriores no tendrá efecto hasta que se establezca la distincion entre los jueces del hecho y del derecho, de que habla el art. 307 de la Constitucion.» = Aprobado.

Art. 123. «Ningun cuerpo del ejército tendrá fuero privilegiado.» = Aprobado.

Art. 124. «El código penal militar solamente señalará las penas correspondientes á los delitos militares.» = Contestando á una observacion del Sr. Gollín,

dijo el Sr. Sancho: que la comision en este artículo habia querido espresar que el código penal militar no se estenderia á señalar penas á los delitos comunes, por los cuales los militares deberian ser juzgados por las mismas que se estableciesen para los demas ciudadanos en los códigos civiles. = Quedó aprobado el artículo.

Art. 125. «En el mismo código se fijarán tambien las penas correccionales que podrán imponer los superiores á sus súbditos sin formacion de causa para castigar las faltas leves del servicio. = Aprobado.

Art. 126. «Todo delito ó falta militar será castigada con mayor pena en campaña que en tiempo de paz, incluso los abusos de libertad de imprenta.» = Aprobado.

Art. 127. «El vicioso incorregible será expelido del servicio en virtud de un juicio militar, y sufrirá las penas que las leyes señalen.» = Aprobado.

Art. 128. «Todo militar á quien por sentencia se impongan penas afflictivas ó infamantes será despedido del servicio.» = Aprobado.

Art. 129. «Todo militar despues de cumplir 6 años de servicio podrá contraer matrimonio sin mas requisito ni licencia que los demas españoles; contándose los 6 años por los alumnos despues que hayan salido del colegio.»

A consecuencia de observaciones hechas por un señor diputado esplicó el Sr. Sancho, que en caso de haber cura castrense seria un requisito que el matrimonio se celebrase ante él, sobre lo cual la comision habia creído superfluo hablar en el artículo.

El Sr. Ramonet dijo, que efectivamente se habian evitado por este artículo muchas molestias que antes se hacian sufrir al soldado; pero que por otra parte era este un asunto que pedía mucha atencion por las pesadas obligaciones que lleva consigo el matrimonio &c.

El Sr. Sancho contestó, que la comision habia tenido presentes los mismos principios, y solo se proponía en este artículo sacar á los militares de la dependencia y arbitrariedad de sus gefes, dejándolos como á los demas ciudadanos en esta parte bajo la autoridad paterna, más cuidadosa sin duda por el bien de sus hijos, que no los inspectores ó gefes militares. = Quedó aprobado el artículo.

Art. 130. «Los militares gozarán de todos los derechos civiles lo mismo que los demas ciudadanos, y las ordenanzas fijarán la diferente forma en que han de usar de ellos en los casos que así lo exija la naturaleza de su profesion.» = Aprobado.

Art. 131. «Ni en campaña, ni en tiempo de paz sufrirá ningun militar ninguna pena, excepto las correccionales, sino en virtud de sentencia judicial.» = Aprobado.

Art. 132. «Esceptuáanse los delitos de sedicion en todos los casos, y los de cobardía en accion de guerra, que podrán ser castigados en el acto por los respectivos superiores hasta con pena de la vida.» = Aprobado.

Art. 133. «En tiempo de paz se observarán en los juicios militares las mismas formalidades que en los comunes, tanto respecto á los trámites del proceso, como al número de las sentencias que han de preceder á la imposicion de la pena señalada por la ley.» = Aprobado.

Art. 134. «En campaña se abreviarán los trámites del proceso, y si fuere necesario será tambien menor el número de las sentencias que han de preceder á la imposicion de la pena señalada por la ley.» = Aprobado.

Art. 135. «Ni en campaña ni en tiempo de paz podrá ser juzgado ningun militar sino por los trámites determinados con anterioridad por la ley, y

por jueces nombrados tambien anteriormente.

Sr. Calatrava: yo creo que aqui se previene algo mas de lo que dice la Constitucion, porque esta no dispone que los jueces hayan sido nombrados con anterioridad al juicio, y creo que no pudiera decirlo sin graves inconvenientes. El Rey, despues de cometido un delito, puede nombrar por juez á un magistrado de la audiencia á quien corresponda el conocimiento de la causa, sin ir en ello contra la Constitucion.

El Sr. Sancho contestó, que el tribunal ó la audiencia territorial estaba nombrada con anterioridad, aun cuando alguno ó algunos de sus jueces lo hubiesen sido despues del hecho de que se tratase la causa, de lo cual no podia resultar ningun inconveniente; pero si resultaria y muy grande de conservar el orden que hasta ahora se ha seguido en lo militar; porque en los consejos de guerra de generales, es el general quien elige á los jueces, y por consiguiente árbitro de nombrar los que le parezca siendo de las clases que señala la ordenanza: y en los consejos de guerra particulares de los cuerpos, aün que hay una cierta escala se puede esta alterar facilmente por el coronel; pues con solo enviar á uno ó dos capitanes en comision, dejan en la escala dos puestos vacantes que se han de llenar por otros y de consiguiente pende en gran parte del arbitrio del coronel la designacion de los jueces. Esto es lo que ha tratado de evitar el artículo estableciendo como principio, que los individuos que han de formar el consejo de Guerra se hayan de designar anticipadamente; pudiendo en las plazas de armas sacarse á la suerte, ó de otro modo que parezca oportuno.

El Sr. Vitorica manifestó que el artículo no espresaba bastantemente la idea esplicada por el Sr. Sancho, porque debia decirse: que la forma en que habian de ser nombrados los jueces militares se determinaria anticipadamente, sin ser necesario por eso que los jueces tambien estuviesen nombrados con anterioridad: á la manera que en los tribunales civiles debe existir, por ejemplo, la audiencia que ha de juzgar el delito antes que este se cometa, aunque algunos de sus jueces hubiesen sido nombrados despues. = Se mandó que este artículo volviese á la comision para que lo estendiese con mas claridad.

Art. 136. «Las ordenanzas generales del ejército determinarán la autoridad y facultades de los generales en gefe, gobernadores de plaza, y demas gefes que son responsables de las operaciones de la guerra.» = Aprobado.

La diputacion que pasó á presentar á S. M. la contestacion de las Cortes á la comunicacion que les hizo del funesto acontecimiento del 4 de este mes, volvió despues de haber evacuado su encargo, y el Sr. D. Marcial Antonio Lopez, que hacia de Presidente, dijo á las Cortes, que S. M., manifestando un particular agrado, contestó haber oido con gran satisfaccion los sentimientos dignos del congreso.

Se aprobaron los dictámenes de varias comisiones, pasados á su examen, y entre otros los siguientes:

De la comision de Legislacion para que los jueces del reino recojan y resguarden con arreglo á las leyes los documentos é instrumentos públicos que de resultas de la invasion de las tropas francesas existen abandonados, y en manos de gente inculca que no conoce su mérito.

De la comision de Libertad de Imprenta, conformándose con el parecer de la junta interina de proteccion de la misma, para que no se permitan mas recusaciones que las que determinan la ley de Libertad de Imprenta, ni al juez el alzamiento de ellas.

De la de Legislacion para que se repute como curso efectivo del sexto, octavo ó noveno curso de leyes el que hubiesen ganado los estudiantes de la universidad de Zaragoza en la cátedra de Constitucion.

De la comision encargada de la formacion del código de procedimientos, conformándose con la consulta del supremo tribunal de Justicia; para que las terceras instancias se sustancien en la sala tercera de las audiencias territoriales, y con los curiales que estan consignados á dicha sala.

De la de Libertad de Imprenta para que se aumente el número de jueces de hecho en proporcion del aumento que han tenido los ayuntamientos por el decreto de 23 de marzo último.

De la comision de legislacion acerca de que se permita celebrar al hospital de nuestra señora de Gracia de Zaragoza, la rifa de varias alhajas para atender á los gastos del mismo.

De la comision de Bellas artes, para que en vista de las observaciones que hace el director de la imprenta nacional, no se acceda á la solicitud de don José Maria de Santiago de hacer una impresion estereotípica de la Constitucion; y sí que se le permita imprimirla con los adornos y dimensiones que ha propuesto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula manifestó, que ya en otra ocasion habia dicho al Congreso el embarazo en que se hallaba el Gobierno, con respecto al mucho número de facciosos que se habian aprehendido por las tropas en los encuentros que habia habido con las diferentes gavillas de ellos; cuyo embarazo se aumentaba con motivo de los aprehendidos últimamente en la provincia de Burgos; por lo cual hacia á las Cortes la propuesta siguiente: no estando en las atribuciones del Gobierno ni del poder judicial eximir de la formacion de causa á todos los facciosos aprehendidos: y en atencion á su mucho número, propone el Gobierno á las Cortes que se den las reglas que estas estimen convenientes en la materia atendidas todas las circunstancias; y pareciéndole que se podria relevar de la formacion de causa á los que aparezca han sido engañados y seducidos, formandose únicamente á los autores, fautores y demas que de cualquier modo han servido de apoyo á las reuniones de facciosos. = Se mandó pasar esta propuesta del Gobierno á la comision que ha entendido en la ley interina sobre las causas de conspiracion con urgencia:

Se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Idem 9.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado en 8 del corriente al señor gefe político interino de esta provincia la Real orden siguiente:

«El Rey, á quien son tan gratas las demostraciones que siempre recibe de amor y respeto de sus fieles súbditos, tiene sin embargo el sentimiento de saber que la poca uniformidad con que se han manifestado da margen á cabilaciones y disgustos. Y S. M. con este motivo me manda decir á V. S. para inteligencia del heróico Pueblo, benemérito Guarnicion y Milicia nacional de Madrid, que la salutacion con que mas le complace ser aclamado es la de Rey Constitucional.»

Hemos recibido periódicos estráneros, cuyas noticias añaden muy poco á lo que sabiamos. Los periódicos de Londres hasta el 28 no contienen noticia alguna interesante. - Los griegos continúan en su resolucion: el príncipe Ipsilanti, á quien se reunen muchos oficiales estrangeros, pensaban entrar en Bucarest el 15 de marzo. Parece que cerca de Rudschuck, ciudad

de la Bulgaria, ha habido una sangrienta batalla en que perecieron muchos griegos, y que cuando estos se apoderaron de Galatz, cogieron 30 barcos turcos en el Danubio, y mas de 2000 pesos fuertes; degollaron todas las tripulaciones, menos á 86 personas. - Se habla otra vez de un congreso europeo en Viena para fijar las bases del reposo de todos los pueblos; y no falta quien dice que esta reunion se verificaria en Blois, ciudad de Francia. En Viena se formaban varias congeturas sobre el destino de los rusos; y se tenia por cierto que un numeroso ejército austro-ruso tomaria acantonamientos en Italia; añadiéndose que concluidos los negocios de aquella península, se restituirian los emperadores á Viena.

Idem 10.

Un correo que ha llegado esta noche de Pamplona asegura, que ni en Alava, ni en Castilla quedaba ya vestigio de facciosos, y que el general D. Juan Martin Empecinado se halla en Burgos:

Los enemigos de la paz, ahora que ven desvanecidas las esperanzas que habian fundado en las proezas de Merino, vuelven á amenazarnos con los rusos. Una proposicion que algunos señores diputados hicieron en la sesion de ayer pidiendo que informase el ministerio acerca del estado de nuestras relaciones con las potencias estrangeras; ha servido de testo á nuestros austro-rusos para forjar notas y suponer comunicaciones recientes y tan alarmantes como ellos desean. Estamos autorizados para asegurar que nuestras relaciones con las potencias estrangeras, no han experimentado hasta ahora alteracion alguna; y añadiremos que cuando esto suceda, ni las Cortes tendrán necesidad de interpelar á los ministros para que se lo comuniquen; ni querrán ocultar á la nacion una novedad de tanta importancia, y que exigiria resoluciones muy eficaces y muy prontas. Esta respuesta deben dar los que de todo se alarman á los que se complacen en asustarlos; y puede servir no solo para el caso presente; sino para todos los de igual clase que se ofrezcan. Seria muy grave la responsabilidad que traeria semejante silencio sobre los ministros y sobre las Cortes para que se atreviesen á cargarse con ella. (Univ.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido expedir el decreto siguiente: «Habiendo sido nombrado consejero de Estado Don Mateo Vuldemoros, mi secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula; he venido en nombrar para sucederle á D. Ramon Feliu, que lo es de la Gobernacion de Ultramar; cuyo cargo continuará desempeñando al mismo tiempo interinamente. Tendréislo entendido; y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. En Palacio á 4 de Mayo de 1821. = A D. Francisco de Paula Escudero.»



Cambios en el dia 12 de Mayo.

Vales comunes.....	sin curso.
Consolidados.....	10 duros, 50 ps.
Idem no consolidados.	77. p. 100.
Intereses.....	8 1/4.
Certificaciones.....	8 1/4.

Vitoria 5 de Mayo.

Ha sido tan general el desengaño entre los facciosos, que se apresuran á presentarse á las autoridades. El buen trato y comportamiento de parte de estas con aquellos ha producido que aun los más rebeldes y obcecados en su error hayan desistido de su necia y temeraria empresa, acogiendo á un bajo la protección de las leyes, y retirándose todos á sus casas arrepentidos de sus extravios y dispuestos á defender con sus personas la causa de

la libertad. El número de estos pasa ya de 200, con lo que la tranquilidad pública se ha restablecido en este país de un modo admirable.

Idem 7. Los 106 facciosos, á quienes perseguian los capitanes del batallón 1.º de Cataluña y caballería del Infante D. Fernando Alvarez de Sotomayor y D. José Garrido, han sido completamente dispersos; habiendoseles cogido cuatro de á caballo con sus armas, y entre ellos al cura de Pipaon gravemente herido.

Zaragoza 16 de Mayo.

TRIBUNALES. El Sr. D. Mariano Dutú, Juez de primera instancia de esta ciudad, ha señalado para la celebración del juicio prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último, en las causas de sedición la hora de las 8 de la mañana de hoy 16 de los corrientes para el de la que sigue contra José Santana, en la sala de visita de las cárceles nacionales.

NOTICIAS PARTICULARES.

Se hace saber por el Sr. D. José de Ibarlucea, juez interino de primera instancia de esta ciudad de Jaca y su partido, que en virtud del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre último y demas órdenes comunicadas al efecto, ha de procederse en testimonio del infrascripto escribano á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al monasterio de S. Juan de la Peña, aplicadas al establecimiento del Crédito público para la estincion de la deuda nacional, y son las catorce comprendidas en la nota primera que pasó el comisionado D. Ramon Bueno; á saber:

1.ª La casa con corral y huerto que se halla en la ciudad de Jaca, situada en la calle del Coso, valor en venta 20500 rs. vn., idem en renta 600 idem.

2.ª El campo dentro de murallas, situado en Jaca, su cabida 2 fanegas de sembradura, que confronta con edificio y cementerio del hospital militar, en venta 942, en renta 40.

3.ª El campo situado en el término de Jaca, su cabida 4 fanegas, en venta 471, en renta 36.

4.ª Un campo situado en el término de Jaca, su cabida 4 fanegas y media, en venta 377, en renta 20.

5.ª Un molino arinero situado en el lugar de Santa Cilia, que confronta con casa y huerta del monasterio, comprendido su corral, entradas y salidas, la acequia azul, una piedra nueva que se halla sin uso, con los utensilios peculiares al uso de dicho molino, en venta 35480, en renta 1300.

6.ª El edificio del faginadero con su hera, de fanega y media de sembradura, en venta 10840, en renta 400.

7.ª La viña con la cerca y la casa, situada en el término de Sta. Cilia, su cabida de 6 seis cahizadas y media de sembradura, con 11200 cepas, en venta 56610, en renta 1300.

8.ª Las tierras que llaman del Monte, situadas en el término de Sta. Cilia, de 6 cahices de sembradura, con su cubierto y corral, que confrontan con heredades incultas de Venancio Xarne y Valentin Ascaso, con campo de Joaquín Iguacel y con la Pardina de Villanovilla, en venta 8200, en renta 96.

9.ª El campo llamado del faginadero, situado en el término de Sta. Cilia, su cabida de 4 cahizadas y media, en venta 7400, en renta 450.

10.ª Un campo llamado las fajas, situado en término de Sta. Cilia, de 9 cahices de cabida, en venta 14400, en renta 900.

11.ª La faga llamada de la fuente, situada en el término de Sta. Cilia, su cabida 5 fanegas, que confronta con la acequia molinar, con el río Aragon y huerta del pueblo de Vinacua, en venta 1000, en renta 96.

12.ª Un campo situado en el llano de Sta. Cilia, de 3 cahices, en venta 1800, en renta 300.

13.ª Un campo llamado S. Martin, situado en el término de Sta. Cilia, de un cahiz, venta 200, renta 20.

14.ª Otro campo llamado satueno, en el término de Sta. Cilia, de 2 fanegas, en venta 200, en renta 10.

Se ha señalado para celebrar el primer remate el día 31 del presente mes de Mayo en las casas consistoriales de esta ciudad, á las 11 de la mañana, bajo las condiciones prevenidas en los decretos de las Cortes, Jaca 1 de Mayo de 1821. = Lic. D. Josef de Ibarlucea, = Por mandado de dicho Sr. Juez: Josef Torres y Torres, escribano.

No habiendose hecho mejora del cuarto á las siete casas que fueron del estinguido monasterio de la Cartuja de las Fuentes, y espresadas últimamente en los edictos del cuatro del que rige: por el presente se cita por otros diez dias para la mejora del diezmo, y su remate se verificará el jneves veinte y cuatro de los corrientes á las diez horas de su mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, conforme á las leyes y órdenes que rigen en el asunto. Zaragoza 14 de Mayo de 1821. Estas casas son sitas en la presente ciudad; las de la calle de Alcober señaladas con los números 178, 179, 180, 181, y 182: otra en la calle de las Flores número 137; y dos juntas derruidas por lo interior en la de Torrellas, números 80 y 81. = Gregorio Barraicoa. = José de la Torre.

Avisos. Hoy de 3 á 4 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. Roque Bello, profesor de cirugía, plaza del Mercado núm. 126, á cuantos se presenten.

En los alfolies de sal de esta ciudad, destinados por el gobierno para la venta á los vecinos forasteros, sitos el uno en la plaza del carbon, y el otro en la ribera del Ebro junto al meson de los catalanes, se vende dicha sal desde una y dos arrobas, ó mayor cantidad segun convenga á los consumidores.

Venta. En la posada de S. Cristobal calle de S. Pablo, se venden jamones dulces de Galicia á 6 rs. y medio la carnivera; idem asturianos á 6 rs. y por arrobas á 18 pesetas.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 34, sita en la calle del Correo viejo; el sugeto que quiera interesarse en la compra podrá avistarse con su amo que vive en los entresuelos de la misma.

En la calle de la Imprenta núm. 158 hay dos burras de leche reciénparidas.

Nodrizas. En la calle de Aguadores núm. 12 darán razon de una de 20 años de edad y un mes de leche, desea criar en la casa de la oriatura.

En la plaza de la Muela núm. 144 darán razon de otra de 27 años de edad y 9 meses de leche, es viuda.

El Sr. Zervi que ha tenido el honor de haber trabajado en este teatro, hace saber que se ha trasladado á la casa pintada plaza del Carmen, y hoy miércoles egecutará el extraordinario y espectacular juego del hombre encantado, al cual hará partir la camisa de su cuerpo, y otros juegos sorprendentes, principiando á las siete y media.

TEATRO. La Sociedad dramática del de esta M. N. y H. ciudad egecutará la funcion siguiente: Dará principio con la excelente tragedia en cinco actos que tantos aplausos mereció en el día de ayer, titulada los Templarios; dirigida y egecutada por el ciudadano Prieto, acompañándole en el desempeño de ella el ciudadano Mallé y demas actores: en seguida se bajará el gracioso pagedá de burla contra burla, por la Sra. Duviñon y el Sr. Bueno, y dará fin el gracioso saynete de Caldereros y vecindad.

A las 7 y media. = A 3 rs. vn.